



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL XVI
POLÍTICA REGIONAL Y COHESIÓN
Coordinación y Evaluación de Operaciones

**El nuevo período de programación 2000-2006:
documentos de trabajo metodológicos**

DOCUMENTO DE TRABAJO 1

**Vademécum
para los planes de los Fondos Estructurales
y documentos de programación**

ÍNDICE

Objetivo del Vademécum.....	7
Elección del procedimiento.....	8
Ayuda transitoria	9
Marco de referencia para el desarrollo de los recursos humanos	10
CAPÍTULO 1: El plan para el marco comunitario de apoyo (MCA) y contenido de los programas operativos (PO).....	12
I. Contenido del plan para el MCA	14
1. Descripción de la situación actual	14
2. Estrategia y prioridades	15
3. Integración de la evaluación previa.....	16
4. Aspectos financieros.....	18
5. Verificación previa de la adicionalidad.....	19
6. Cooperación.....	19
7. Disposiciones de aplicación	22
II. El programa operativo.....	24
1. Ejes prioritarios	24
2. Esbozo de las medidas.....	25
3. Plan de financiación	25
4. Disposiciones de aplicación	27

CAPÍTULO 2: Contenido del plan para un documento único de programación - DOCUP (proyecto de DOCUP)	28
1. Descripción de la situación actual	30
2. Estrategia y prioridades	31
3. Integración de la evaluación previa.....	32
4. Esbozo de las medidas.....	34
5. Aspectos financieros.....	34
6. Verificación previa de la adicionalidad.....	34
7. Cooperación.....	35
8. Disposiciones de aplicación	38
CAPÍTULO 3: Contenido del complemento del programa (apartado 3 del artículo 18 del Reglamento General)	40
1. Medidas	42
2. Beneficiario final	43
3. Plan de financiación	43
4. Acciones de publicidad.....	43
5. Intercambio de datos.....	43
CAPÍTULO 4: Subvenciones globales y grandes proyectos	46
1. Subvenciones globales.....	48
2. Grandes proyectos	49
CAPÍTULO 5: Gestión financiera.....	52
1. Compromisos.....	54
2. Pagos	54
3. Previsión de solicitudes de pago.....	55

CAPÍTULO 6:	Informes anuales de ejecución.....	58
1.	Información que deben contener todos los informes anuales de ejecución.....	60
ANEXO 1:	Clasificación de los ámbitos de intervención.....	62

OBJETIVO DEL VADEMÉCUM

El Título II del nuevo Reglamento general sobre los Fondos Estructurales fija las disposiciones para la programación de las intervenciones durante el período 2000-2006. Aunque, claro está, los Estados miembros ya poseen experiencia en planificación y programación, el Reglamento comprende algunas novedades sobre las cuales se llama la atención en el presente Vademécum. No obstante, este documento tiene por objeto principal analizar el Reglamento propiamente dicho a fin de presentar y ordenar de forma coherente las diferentes fases, la cronología y los requisitos que deben cumplir los participantes en el proceso de programación. A este respecto, aclara la información que debe acompañar el plan a fin de permitir la posterior elaboración de los documentos del programa como los relativos, por ejemplo, a la organización de su puesta en práctica.

En segundo lugar, allí donde procede se facilita información práctica adicional de utilidad para el desarrollo de los nuevos programas, especialmente cuando contienen elementos nuevos como, por ejemplo, la descentralización de la gestión de los Fondos y el establecimiento de una programación detallada exigida en el nuevo documento "complemento del programa" o los procedimientos revisados para la gestión financiera. El documento también hace referencia a la introducción en los planes del objetivo nº 3 de un "marco de referencia" para la estrategia nacional de desarrollo de los recursos humanos. Aunque el Vademécum trata únicamente los principios más importantes de la gestión financiera y la información requerida en el informe anual y en el informe final de ejecución que exige el Reglamento, más adelante podrán facilitarse orientaciones más detalladas si resultara necesario. Del mismo modo, también se proponen modelos de los diferentes cuadros de financiación para cada elemento del proceso de programación. Aparte de asegurar la inclusión de la información financiera necesaria, la utilización de los cuadros de financiación armonizados contribuirá a la coherencia entre los diferentes niveles de agregación y permitirá la realización de comparaciones y resúmenes. También facilitará la transmisión electrónica de los datos.

En tercer lugar, el Vademécum está estructurado de forma que cada capítulo pueda utilizarse de modo independiente, en función del aspecto particular del proceso de programación que requiera orientación. Es particularmente así por lo que respecta al Capítulo 1 (el plan para los MCA y contenido de los PO) y al Capítulo 2 (plan para un DOCUP). También se incluye un sistema de "listas de control" que permite verificar el cumplimiento de los requisitos informativos mínimos para que la Comisión pueda considerar admisible el plan de los MCA y el proyecto de DOCUP.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Marcos comunitarios de apoyo

Para el objetivo nº 1, normalmente se aplicará el sistema de marcos comunitarios de apoyo (MCA) seguido de programas operativos (PO). No obstante, el Reglamento no impide que las regiones del objetivo nº 2 o del objetivo nº 3 recurran al planteamiento de los MCA.

Documento único de programación

Para los programas del objetivo nº 1 con asignaciones inferiores o no muy superiores a mil millones de euros, así como en el caso de los **objetivos nºs 2 y 3 y del IFOP fuera de las regiones del objetivo nº 1**, los Estados miembros presentarán normalmente un plan en forma de proyecto de documento único de programación (DOCUP). Por consiguiente, tales planes incluirán la información (mencionada en el artículo 19) que debe proporcionarse con miras al marco comunitario de apoyo y al programa operativo.

objetivo nº 1

Por norma general, los planes presentados en virtud del objetivo nº 1 abarcarán una misma región de nivel NUTS II. No obstante, en algunos casos los Estados miembros pueden presentar un plan para algunas, o para el conjunto de las regiones del objetivo nº 1, si lo consideran más apropiado.

objetivo nº 2

En principio, los planes presentados en virtud del objetivo nº 2 deben abarcar una misma región de nivel NUTS II. Aquí de nuevo, los Estados miembros podrán presentar en algunos casos, si lo consideran más apropiado, un plan que incluya una parte o la totalidad de sus regiones del objetivo nº 2 y regiones anteriormente incluidas en el objetivo nº 2 y en el objetivo nº 5b) en transición. Cuando los planes abarquen zonas distintas de las subvencionables en virtud del objetivo nº 2, distinguirán entre acciones en regiones o zonas en virtud del objetivo nº 2 y entre acciones en otras partes.

objetivo nº 3

Los planes presentados en virtud del objetivo nº 3 abarcarán el territorio del Estado miembro fuera de las regiones contempladas en el objetivo nº 1 y antiguas regiones del objetivo nº 1 en transición (pero incluyendo regiones anteriormente incluidas en el objetivo nº 2 y en el 5b) en transición) teniendo en cuenta las necesidades generales de las zonas que padecen los problemas estructurales de la reconversión socioeconómica. Los planes también deberán contener, para la totalidad del territorio nacional, un marco de referencia para el desarrollo de los recursos humanos, independientemente de la situación del objetivo en la zona en cuestión.

IFOP fuera de las regiones del objetivo nº 1

Los planes presentados que cubren intervenciones estructurales en el sector de la pesca fuera de las regiones del objetivo nº 1 abarcarán el territorio del Estado miembro no incluido en las regiones del objetivo nº 1 y las regiones en transición anteriormente incluidas en el objetivo nº 1 (pero incluyendo las zonas en transición anteriormente incluidas en el objetivo nº 2 y en el 5b).

AYUDA TRANSITORIA

Cuando proceda, los planes deben establecer una distinción entre las dotaciones financieras asignadas a zonas beneficiarias de ayuda transitoria y las asignadas a las otras zonas incluidas en los objetivos n^{os} 1 o 2 (véanse los pormenores en los Capítulos 1 y 2). Las disposiciones para programar la ayuda transitoria dependerán del tipo de región y del procedimiento elegido para las otras regiones:

Para las regiones anteriormente incluidas en el objetivo n^o 1: recibirán ayuda transitoria regiones enteras de nivel NUTS II. Este nivel geográfico corresponde al nivel de programación regional normal.

En el caso de los MCA que abarquen regiones subvencionables y regiones en transición, los programas operativos regionales corresponderán a las regiones en transición, por lo que no se hará necesaria ninguna disposición especial.

No obstante, cuando los programas operativos comprendan tanto regiones subvencionables como regiones en transición, los planes de financiación deberán distinguir entre las dotaciones financieras previstas en las regiones beneficiarias de ayuda transitoria y las previstas en las demás regiones.

En el caso de DOCUP que comprenden una sola región en transición, no es necesario adoptar ninguna disposición especial.

Para las regiones anteriormente incluidas en los objetivos n^{os} 2 y 5b): se concederá ayuda transitoria a las zonas de nivel NUTS III, o parte del nivel NUTS III, mientras que el nivel regional normal de programación es el nivel NUTS II. A fin de simplificar las cosas, se integrarán en las ayudas regionales (normalmente un DOCUP); los planes financieros deben distinguir entre las dotaciones financieras asignadas a zonas que perciben ayuda transitoria y las asignadas a las demás zonas.

MARCO DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

El plan presentado en virtud del objetivo nº 3 se elaborará respecto de las intervenciones fuera de las regiones incluidas en el objetivo nº 1 y proporcionará, para la totalidad del territorio nacional, un "marco de referencia" para todas las medidas que se emprendan en favor de los recursos humanos, sin perjuicio de las características específicas de cada región. Así, deberá comprender una descripción de la estrategia elegida para el empleo de los recursos de los Fondos Estructurales destinados al desarrollo de los recursos humanos, la adaptación y modernización de las políticas y de los sistemas de educación, formación y empleo en el territorio del Estado miembro (todos los objetivos).

El marco de referencia política forma parte del plan para el objetivo nº 3 y del DOCUP/MCA, por lo que estará sujeto a la decisión de la Comisión sobre la concesión de ayudas con cargo al FSE en virtud del objetivo nº 3. No obstante, este marco de referencia política debe ser objeto de un capítulo independiente y con coherencia interna que pueda presentarse (en caso necesario, en forma de borrador) como documento suelto junto con los planes del objetivo nº 1 en caso de que éstos se presenten antes de los planes del objetivo nº 3.

La descripción de la estrategia nacional en el marco de referencia política debe justificar las prioridades fijadas para la financiación comunitaria a la luz de la estrategia global descrita en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNA) y apreciada con el proceso de seguimiento y control de la Estrategia Europea de Empleo (EEE). Por otra parte, el marco de referencia debe indicar las prioridades políticas específicas que determinarán a su vez los ejes prioritarios de los MCA o de los DOCUP en los diferentes objetivos. Sin embargo, no es necesario que el marco de referencia política indique los ejes prioritarios para el desarrollo de los recursos humanos dentro de cada objetivo o entre los diferentes objetivos. Para este análisis deberán fijarse determinadas prioridades y objetivos (siempre que sea posible, en términos cualitativos y cuantitativos) y una estimación de sus repercusiones. Así, el marco de referencia pondrá de manifiesto en qué modo esta estrategia nacional debería:

- apuntalar las Directrices para el Empleo, y más concretamente las prioridades fijadas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo;
- contribuir a la cohesión económica y social en el territorio del Estado miembro.

El marco de referencia política deberá estructurarse en torno a los cinco ámbitos políticos del FSE e incluir una síntesis del modo en que las actividades del FSE apoyan la Estrategia Europea de Empleo y las Directrices en sus cuatro pilares. Por consiguiente, el marco de referencia expondrá:

- dentro de los cinco ámbitos políticos del Reglamento del FSE, las principales opciones en las que los Estados miembros centrarán las intervenciones del Fondo a través de los diferentes objetivos (pero no necesariamente entre los diferentes objetivos);
- la coherencia entre la estrategia y las opciones políticas seleccionadas por el Estado miembro para el desarrollo de los recursos humanos y las características específicas del territorio nacional;
- los nexos que reflejen el potencial de las otras intervenciones de los Fondos Estructurales fuera del objetivo nº 3 para fomentar el desarrollo de los recursos humanos a nivel nacional;
- una estimación de la distribución de los fondos entre los cinco ámbitos políticos y para los tres objetivos.

- una síntesis del modo en que la estrategia de empleo y de desarrollo de los recursos humanos respalda los cuatro pilares del PNA y las correspondientes Directrices para el Empleo.

CAPÍTULO 1:

**EL PLAN PARA EL MARCO COMUNITARIO DE APOYO (MCA) Y CONTENIDO
DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS (PO)**

La Parte I del presente capítulo se refiere a los contenidos de un plan conducente al establecimiento de un marco comunitario de apoyo (MCA). La Parte II expone el contenido de los programas operativos que complementan el MCA.

Definición

Plan: el análisis de situación realizado por un Estado miembro habida cuenta de los objetivos nº 1, 2 y 3 mencionados en el artículo 1 y de las necesidades prioritarias para alcanzar estos objetivos, junto con la estrategia, las prioridades de actuación consideradas, sus objetivos específicos y los correspondientes recursos financieros orientativos.

I. CONTENIDO DEL PLAN PARA EL MCA

Cuando un plan dé lugar a un MCA, podrán presentarse al mismo tiempo los correspondientes proyectos de programas operativos (PO) (véase la Parte II), para así acelerar el examen de las solicitudes y la puesta en práctica de los programas. A título informativo, y de estar ya preparado, también podrá adjuntarse al proyecto de PO el documento de complemento del programa.

Los planes presentados en virtud del objetivo nº 1 (y, en algunos casos, en virtud de los objetivos nº 2 y 3) en relación con un futuro MCA deben comprender los elementos que se describen a continuación. Tal como se indica en la introducción (Objetivo del Vademécum), la elaboración del MCA requiere que la información que acompaña el plan se presente no sólo según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (Planes) sino también en otros artículos del mismo como, por ejemplo, en el artículo 17 (Marcos comunitarios de apoyo). Los elementos necesarios también incluyen una evaluación previa según se expone en el artículo 41¹, cuyas principales conclusiones deben quedar integradas en el plan (véase, en particular el apartado 3 siguiente).

1. Descripción de la situación actual

- Una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación actual en cuanto a las disparidades, los atrasos y las posibilidades de desarrollo (objetivo nº 1) o reconversión (objetivo nº 2). Comprende un análisis, verificado en la evaluación previa (véase el apartado 3 siguiente) de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, la región o regiones o del sector afectado. Para el análisis puede recurrirse a las estadísticas regionales recopiladas por Eurostat que figuran en la base de datos REGIO, así como a otras fuentes de información estadística (véase el anexo). Los datos e indicadores mencionados en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNA) elaborado por los Estados miembros en el marco de la Estrategia Europea de Empleo (EEE) también pueden constituir una valiosa fuente de información.
- Una descripción de los recursos financieros utilizados, los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior y los resultados de evaluación disponibles.

¹ Véase el documento de la Comisión Europea sobre la evaluación previa de las intervenciones de los Fondos estructurales "*The Ex-Ante Evaluation of the Structural Funds Interventions*".

- Una descripción de la situación de competitividad, IDT e innovación, las PYME, con independencia de su estatuto jurídico²; el empleo y el mercado de trabajo.
- Una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación medioambiental de la región o las regiones afectadas, con sus principales puntos fuertes y débiles, y los mecanismos para integrar la dimensión ambiental en la intervención y asegurar el cumplimiento de la normativa comunitaria³.
- Una descripción de las políticas para el mercado de trabajo y la formación profesional a nivel nacional y regional.
- Una evaluación de la situación relativa a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo, incluidos los factores condicionantes para cada grupo.

2. Estrategia y prioridades

- Una indicación de los objetivos de actuación en relación con los puntos anteriores, cuantificados cuando ello sea posible.
- Descripción de una estrategia apropiada para alcanzar los objetivos de desarrollo (objetivo nº 1) o de reconversión (objetivo nº 2) y las prioridades seleccionadas para su realización, y del grado en que dicha estrategia tiene en cuenta la estrategia de desarrollo de los recursos humanos descrita en el marco de referencia del objetivo nº 3 (página 10).

En el caso del objetivo nº 3, esta descripción debe concordar plenamente con la estrategia nacional para el desarrollo de los recursos humanos descrita en el marco de referencia. Los Estados miembros que no posean un plan para el objetivo nº 3 deberán presentar un análisis que describa en qué grado su estrategia concuerda y es coherente con la estrategia de empleo de la UE, y en qué modo sus prioridades reflejan las Directrices para el Empleo de la Comisión y el Plan Nacional para el Empleo. Para este objetivo nº 3 también deben indicarse los recursos del FSE que se prevé dedicar a las zonas del objetivo nº 2, tal como dispone la letra c) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento.

- Un esbozo de las prioridades de actuación previstas, la estrategia para su puesta en práctica, así como el efecto esperado (véase el apartado 3 siguiente). En el caso de las regiones del objetivo nº 3, la estrategia debe tener en cuenta todos los ámbitos políticos pertinentes;
- En qué medida la estrategia tiene en cuenta:
 - las peculiaridades de las regiones o zonas en cuestión, con inclusión de las tendencias demográficas;
 - la situación ambiental, la integración de las necesidades ambientales y el cumplimiento de las políticas y los instrumentos de la Comunidad en la materia;

² Tal como se definen en la Recomendación del 3 de abril de 1996, DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

³ Véase el documento de la Comisión Europea sobre los estudios ambientales *"A Handbook on Environmental Assessment of Regional Development plans and EU Structural Funds Programmes"*.

- la integración de mujeres y hombres en el mercado de trabajo;
- la estrategia europea en materia de empleo, y más concretamente en qué modo las prioridades reflejan las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros y los programas nacionales de empleo decididos por éstos.

En el caso de los planes del objetivo nº 2 que contengan programaciones del FSE, también deberá demostrarse que estas medidas del FSE no se solaparán con las medidas generales programadas en virtud del objetivo nº 3 y que las medidas del FSE en virtud del objetivo nº 2 están plenamente integradas y coordinadas con las medidas financiadas por los otros Fondos. También debe explicarse en qué modo las actividades en materia de recursos humanos y empleo subvencionadas por el FSE son coherentes con la evaluación previa para tener en cuenta los recursos humanos y el empleo con arreglo al apartado 1 del artículo 41. En el caso de los planes del objetivo nº 3, deben abordarse las especificidades y necesidades generales de las zonas del objetivo nº 2 que sufren los problemas estructurales de la reconversión social y económica.

- Las políticas regionales, nacionales y comunitarias, con inclusión de las que son pertinentes para el desarrollo de los recursos humanos desde una perspectiva económica y social (educación y formación, con la estrategia para el aprendizaje permanente, IDT e innovación, la sociedad de la información, la exclusión social, etc.), así como el grado de coherencia que guardan entre sí.
- Las orientaciones indicativas de la Comisión (apartado 3 del artículo 10) sobre las prioridades de la Comunidad.
- Un esbozo del carácter y la duración de los programas operativos no presentados con el plan para los MCA, que mencione sus finalidades concretas y los ejes prioritarios seleccionados. Todos los programas operativos presentados al mismo tiempo que el plan deben poner de manifiesto un claro vínculo con los ejes prioritarios.
- Las medidas de asistencia técnica para preparar, seguir y evaluar los MCA.

3. Integración de la evaluación previa⁴

El Reglamento prevé que la evaluación previa se realice bajo la responsabilidad de las autoridades competentes para la preparación de los planes, los regímenes de ayuda y el complemento del programa. El Reglamento también indica que la evaluación previa debe servir para preparar y analizar los documentos antes mencionados, dentro de los cuales se integrará.

A este efecto, los evaluadores examinarán el contenido del proyecto de plan preparado por las autoridades competentes habida cuenta de los fines perseguidos con las intervenciones estructurales. Comprobarán con detalle la calidad del programa y, en su caso, propondrán ajustes o adiciones al texto inicial. Tras el diálogo obligatorio entre las autoridades competentes y los expertos encargados de la evaluación se establecerá un

⁴ Véase el documento de la Comisión Europea sobre la evaluación previa de las intervenciones de los Fondos estructurales "*The Ex-Ante Evaluation of the Structural Funds Interventions*".

proyecto de plan definitivo bajo la responsabilidad única de estas autoridades; este documento se enviará a la Comisión.

Dentro de este proyecto de plan definitivo, la evaluación previa integrada adoptará la forma de un comentario que explique y justifique el análisis derivado de la situación actual, la coherencia de la estrategia y de las prioridades elegidas, las repercusiones esperadas, los recursos asignados y el modo en que se prevé la puesta en práctica.

Examen del contexto general

- Consideración de los resultados de las evaluaciones correspondientes a los períodos de programación anteriores.
- Análisis de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, la región o las regiones o del sector afectado.
- Descripción cuantificada de la situación actual en lo que respecta a las disparidades, lagunas y potencialidades de desarrollo (objetivo nº 1) o de reconversión (objetivo nº 2), y al desarrollo de los recursos humanos y la situación del mercado de trabajo en todo el territorio (objetivo nº 3).

Esta descripción debe enfocar especialmente la situación de la competitividad, la IDT e innovación, las pequeñas y medianas empresas⁵, el empleo y el mercado de trabajo en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo.

Uno de los rasgos de los nuevos Reglamentos es el mayor hincapié en la evaluación previa de:

- La situación social y económica, principalmente las tendencias en el mercado laboral nacional, sin olvidar las regiones con especiales problemas de empleo, así como la estrategia global para el desarrollo de los recursos humanos y su vinculación a la estrategia nacional de empleo con arreglo a los planes nacionales de acción (PNA).
- La situación medioambiental de las regiones afectadas, sobre todo en aquellos sectores ambientales que vayan a quedar considerablemente afectados por la ayuda, y los mecanismos para integrar la dimensión ambiental en las intervenciones, así como el grado en que encajan con los objetivos nacionales, regionales y locales de corto y largo plazo, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas comunitarias en materia de medio ambiente; la evaluación previa debe contener una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación medioambiental existente y una estimación de la repercusión prevista de la estrategia de la intervención en la situación medioambiental.
- La situación en lo tocante a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, incluyendo las dificultades específicas de cada grupo, la capacidad empresarial de las mujeres, la educación y la formación profesional, así como la conciliación de la vida familiar y profesional.

Coherencia de las opciones estratégicas con las características de la región

⁵ Tal como se definen en la Recomendación de 3 de abril de 1996, DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

- La coherencia que la estrategia y sus objetivos guardan con las peculiaridades de las regiones o los sectores afectados. En los planes correspondientes al objetivo nº 3 deberá prestarse una especial atención a los vínculos entre la estrategia y la EEE y los PNA, y a la distribución y al equilibrio entre los cinco ámbitos políticos, así como a la determinación de las prioridades temáticas a través de todos ellos.
- Las repercusiones esperadas de las acciones prioritarias previstas, cuantificando sus objetivos específicos en relación con la situación inicial si se prestan a cuantificación. Debe hacerse un mayor hincapié en el efecto esperado en la situación social y económica, sobre todo en lo que respecta al mercado laboral nacional, la situación medioambiental y la igualdad de oportunidades.
- Justificación de los recursos financieros asignados a los diferentes ejes prioritarios.
- Coherencia con las políticas y prioridades regionales, nacionales y comunitarias.

Idoneidad del sistema de aplicación

- Verificación de la pertinencia de los mecanismos propuestos para la puesta en práctica y el seguimiento.

La evaluación forma parte integrante del plan. Por razones de transparencia, sería deseable que el trabajo de los evaluadores quedara incluido en un documento consolidado.

4. Aspectos financieros

El plan de financiación (véase el **Cuadro 1**), incluida la asistencia técnica, debe ajustarse a las previsiones financieras; el reparto de los importes a lo largo de los años comprendidos en el plan (p.ej. expresados en porcentajes) debe seguir el reparto consignado en las previsiones. (**Nota:** la Comisión facilitará los perfiles aplicables a cada región). Cada plan también deberá, claro está, guardar una coherencia interna, esto es, los totales deben ser iguales a la suma de los importes.

Ayuda transitoria

El perfil de financiación para las regiones beneficiarias de ayuda transitoria ha de ser compatible con la asignación decreciente de la Comisión en virtud del artículo 7. En el plan, el reparto de los recursos entre estas regiones deberá desglosarse al nivel de la asignación anual total de los Fondos Estructurales al MCA, tal como se indica en el Cuadro 1.

5. Verificación previa de la adicionalidad

Los planes presentados incluirán indicaciones sobre la adicionalidad conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11, que, en el caso del Objetivo nº 1 deberán adaptar la forma de un cuadro financiero indicativo global.

En relación con la verificación previa de la adicionalidad para el objetivo nº 1, el artículo 11 del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establece que la Comisión y el Estado miembro de que se trate determinarán el nivel de gastos estructurales públicos o asimilables que el Estado miembro deberá mantener en el conjunto de sus regiones incluidas en el objetivo nº 1 durante el período de programación. Como regla general, el nivel medio anual de gastos deberá ser al menos igual al nivel alcanzado en el anterior período de programación, teniendo en cuenta la serie de circunstancias específicas contempladas en el artículo 11.

En lo que se refiere a la metodología, la información fundamental consiste en los pagos reales en relación con las medidas subvencionables efectuadas en un período dado de todas las regiones del objetivo nº 1 consideradas en su conjunto (frente a los compromisos o al gasto programado). En el cuadro 2 figura la información necesaria para establecer el gasto medio anual real o estimado para el período 1994-1999 y el gasto medio anual previsto para el período 2000-2006, ambos en millones de euros y a precios de 1999. Comparado con el cuadro de adicionalidad de 1994-1999, el cuadro actual se ha simplificado. Las categorías de gasto incluidas en los cuadros deben ser idénticas en ambos períodos. Por otra parte, hay que establecer las hipótesis relativas a la evolución de los ingresos públicos, así como las hipótesis macroeconómicas subyacentes, con vistas a una posible revisión del nivel de referencia del gasto a medio plazo en caso de que la coyuntura económica experimentara cambios significativos.

Para poder llevar a cabo un análisis del cuadro, los servicios de la Comisión tendrán acceso a información adicional de uso interno exclusivamente. Son particularmente importantes los elementos que constituyen el cuadro, como por ejemplo el desglose regional o anual. Asimismo, es esencial establecer todas las fuentes, métodos e hipótesis, incluidos los deflatores aplicados y el tipo de cambio (este último será el tipo de conversión para los Estados miembros de la zona del euro).

6. Cooperación

En el contexto de los procedimientos de cooperación deberá darse cuenta de los pasos dados para consultar a los interlocutores sobre el plan. A este respecto, el Reglamento refleja el objetivo de una consulta lo más amplia posible de todos los organismos adecuados: las autoridades regionales y locales, las demás autoridades competentes -entre las que figuran las responsables del medio ambiente y del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres- y los interlocutores económicos y sociales.

Cuadro 1: Cuadro de financiación indicativo* para el Plan/MCA - por eje prioritario y año

Referencia de la Comisión - nº de plan/MCA: _____

Título: _____

Eje prioritario	Coste total	Participación pública										Privada	Fondo de Cohesión	Otros *** instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI	
		Total	Comunitaria					Nacional								
			Total	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional	Local					Otros (por especificar)
Eje prioritario nº 1																
Eje prioritario nº 2																
Eje prioritario nº 3																
etc.																
Asistencia técnica																
Total																
Total correspondiente al FEDER																
Total correspondiente al FSE																
Total correspondiente al FEOGA																
Total correspondiente al IFOP																
Para el objetivo nº 3: el porcentaje para las regiones del objetivo nº 2																
Año/Ayuda transitoria**																
2000																
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																
2001																
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																
etc.																
Total																
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

** Sólo para los objetivos nº 1 y 2 y cuando proceda.

**** P. ej. en el caso del objetivo nº 2, el importe total de la Sección de Garantía del FEOGA para las medidas contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº .../99) (apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº .../99).

Cuadro 2: Verificación previa de la adicionalidad para el objetivo nº 1
Gastos estructurales públicos o asimilables en las regiones del objetivo nº 1 (en millones de euros y a precios de 1999)

	Media anual 1994-1999						Media anual 2000-2006						
	Total	especificando las empresas públicas	MCA/DOCUP		sin cofinanciación comunitaria	Total	Total	especificando las empresas públicas	MCA/DOCUP		sin cofinanciación comunitaria	Total	
	Nac. + UE	Nac. + UE	UE	Nac.	Nac.	Nac.	Nac. + UE	Nac. + UE	UE	Nac.	Nac.	Nac.	
1	2	3	4	5	6	7= 5+6-2-4	8	9	10	11	12	13=11+12 =8-10	
1. Infraestructuras básicas													
- Transporte (bienes de capital)													
- Telecomunicaciones (bienes de capital)													
- Energía (bienes de capital)													
- Medio ambiente y recursos hídricos (bienes de capital)													
- Sanidad (bienes de capital)													
2. Recursos humanos													
- Educación													
- Formación													
- IDT													
3. Entorno productivo													
- Agricultura/Desarrollo rural/Pesca													
- Industria													
- Servicios													
- Turismo													
4. Otros													
Total													

7. Disposiciones de aplicación

- Para preparar la aplicación del MCA, el plan deberá incluir la información siguiente:
- La autoridad o el organismo designado (la "autoridad de gestión") como responsable de gestionar el MCA.
- Las disposiciones relativas a la participación de los interlocutores en los comités de seguimiento, e indicación de los diferentes interlocutores.
- Modo en que los Estados miembros velarán por la compatibilidad con el artículo 12, en particular en lo tocante a:
 - las normas de competencia
 - la adjudicación de los contratos públicos
 - la protección y mejora del medio ambiente
 - la supresión de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Además, la aportación de la información siguiente, si bien no es obligatoria en el momento de presentación de los planes, facilitaría la aplicación futura de los MCA en caso de disponerse de ella en esta fase; se trata de la descripción de las disposiciones adoptadas para:

- la gestión del PO;
- el control financiero;
- la evaluación;
- los sistemas de seguimiento -también facilitaría este proceso el que la Comisión dispusiera de información sobre el sistema de seguimiento informatizado organizado en el Estado miembro; el intercambio informatizado de datos necesario para facilitar los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación según lo convenido entre la Comisión y el Estado miembro en la medida de lo posible. El artículo 7 del Reglamento del FSE exige que el intercambio de datos a los efectos del FSE se realice en formato electrónico. La Comisión proporcionará al Estado miembro las especificaciones necesarias para facilitar este intercambio de datos;
- las acciones publicitarias para el MCA.

Plan para los MCA: lista de control

A continuación se enumeran los requisitos mínimos para que un plan pueda considerarse admisible ("recevable") por la Comisión; el plan debe, en particular, contener toda la información enunciada en el artículo 16 del Reglamento General. Evidentemente, la mera existencia de estos datos no garantiza la calidad de las propuestas; ésta deberá comprobarse durante el desarrollo de los MCA o de los DOCUP.

- ❑ **Descripción cuantificada de la situación actual** en cuanto a las disparidades de ingresos y empleo, la falta de infraestructuras, etc. y al potencial de desarrollo (objetivo nº 1) o reconversión (objetivo nº 2).
- ❑ Una descripción de la **estrategia** apropiada y de los **ejes prioritarios** seleccionados para alcanzar el objetivo en cuestión (artículo 1).
- ❑ Un **marco de referencia** para los planes del objetivo nº 3 relativos a la estrategia nacional en favor de los recursos humanos; una prueba de que los planes presentados en virtud de los objetivos nº 1 y 2 guardan **coherencia con la estrategia nacional en materia de recursos humanos** tal como se describe en el marco de referencia del objetivo nº 3 y, de una forma más general, con la estrategia para el empleo y el desarrollo de los recursos humanos en todo el territorio del Estado miembro afectado, especialmente con los PNA.
- ❑ Consideración de las **orientaciones indicativas de la Comisión**.
- ❑ **Evaluación previa** integrada:
 - Evaluación previa de la **situación del mercado de trabajo**.
 - Evaluación de la **situación medioambiental**.
 - Evaluación de la situación de **igualdad de oportunidades** entre hombres y mujeres.
- ❑ **Indicadores y objetivos** apropiados.
- ❑ Prueba de la coherencia con **otras políticas de la Comunidad** (medio ambiente, competencia, contratación pública, etc.).
- ❑ **Cuadro de financiación** indicativa (véase el cuadro 1) con desglose de la contribución financiera procedente de los Fondos, el BEI y los demás instrumentos financieros – cuadro de financiación informatizado en lo que respecta al FSE.
- ❑ Cuadro de **adicionalidad** (véase el cuadro 2).
- ❑ Descripción de los mecanismos de **gestión y control** creados para la realización de las intervenciones que forman parte del MCA.
- ❑ Indicación de los pasos dados para consultar a los **interlocutores** y de las disposiciones adoptadas para su participación en el comité de comité de seguimiento.
- ❑ Esbozo de las disposiciones adoptadas para el **seguimiento** y la **evaluación**.
- ❑ Acciones de **publicidad** para el MCA.

II. EL PROGRAMA OPERATIVO

Definición

Programa operativo: documento aprobado por la Comisión para desarrollar un marco comunitario de apoyo, integrado por un conjunto coherente de ejes prioritarios compuestos por medidas plurianuales. Para su realización puede recurrirse a uno o más Fondos, a uno o más instrumentos financieros, así como al BEI. Un programa operativo integrado es un programa operativo cuya financiación corre a cargo de varios Fondos.

Ámbito geográfico

Por regla general, las intervenciones en virtud de un marco comunitario de apoyo se incluirán en un programa operativo integrado para cada región. No obstante, en una Declaración relativa al Reglamento la Comisión indica que los Estados miembros pueden presentar programas operativos que comprendan una o todas las regiones contempladas por el objetivo en cuestión; así, por ejemplo, un programa dedicado a varias regiones podría tener un tema horizontal.

A continuación se explica el contenido de los programas operativos que completan el MCA. Nótese, sin embargo, que a fin de acelerar el examen de las solicitudes y la puesta en práctica de los programas, se anima a los Estados miembros a presentar sus proyectos de PO al mismo tiempo que sus planes. También es posible adjuntar al proyecto de PO, a título informativo, el documento de complemento del programa en caso de estar ya disponible.

A fin de situar cada programa operativo en su contexto, puede resultar conveniente ofrecer una breve introducción basada, en particular, en la descripción de la situación actual (véase el Capítulo 1).

1. Ejes prioritarios

El programa operativo debe incluir una especificación de los ejes prioritarios, su coherencia con las prioridades del MCA (a ser posible, también debería ser coherente la terminología empleada), sus objetivos concretos cuantificados cuando se presten a cuantificación, así como la evaluación previa de las repercusiones esperados, cuando estos aspectos no se hayan evaluado al nivel del plan.

En la medida de lo posible, cada eje prioritario del programa operativo debería estar vinculado a un solo eje prioritario del MCA.

Coherencia de los ejes prioritarios con la estrategia nacional para los recursos humanos presentada en el marco de referencia para el plan del objetivo nº 3.

Nota: cuando los proyectos de programa operativo se hayan presentado en virtud del objetivo nº 2 e incluyan alguna programación para el FSE, debe probarse que las intervenciones no se solaparán con las intervenciones generales para el objetivo nº 3 y que las intervenciones para el objetivo nº 2 están plenamente integradas con las intervenciones procedentes de otros Fondos.

2. Esbozo de las medidas

Un esbozo de las medidas (véase la definición en el Capítulo 3) para desarrollar los ejes prioritarios debe incluir la información necesaria para comprobar el cumplimiento del artículo 92 del Tratado. Debe comprender el título, una descripción, los objetivos generales, los beneficiarios previstos, una indicación aproximada de la ponderación financiera prevista para cada medida, así como el organismo encargado de aplicar cada medida. Nótese que la cuantificación de las medidas tiene lugar en el complemento del programa.

3. Plan de financiación

El **cuadro 3** presenta el plan de financiación de los programas operativos. Para cada PO, este plan debe conformarse a las perspectivas y las disposiciones financieras para las regiones beneficiarias de la ayuda transitoria (véase el cuadro 1). Los totales de todos los programas operativos por eje prioritario o año deben ser coherentes con los del mismo eje prioritario o año del MCA correspondiente.

Ayuda transitoria

Las asignaciones económicas a las regiones en transición deben distinguirse en el nivel de las asignaciones anuales totales de los Fondos Estructurales al programa operativo, tal como se indica en el cuadro 3.

Cuadro 3: Cuadro de financiación* para el programa operativo, por eje prioritario y año

Referencia de la Comisión - nº de programa operativo: _____

Título: _____

(euros)

Eje prioritario/Año	Coste total	Participación pública											Privada	Fondo de Cohesión	Otros *** instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI	
		Comunitaria						Nacional									
		Total	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional	Local	Otros (por especificar)						
Eje prioritario nº 1																	
2000																	
Total correspondiente al FEDER																	
Total correspondiente al FSE																	
Total correspondiente al FEOGA																	
Total correspondiente al IFOP																	
2001																	
:																	
Eje prioritario nº 2																	
2000																	
Total correspondiente al FEDER																	
Total correspondiente al FSE																	
Total correspondiente al FEOGA																	
Total correspondiente al IFOP																	
2001																	
:																	
Eje prioritario nº 3																	
:																	
Asistencia técnica																	
2000																	
Total correspondiente al FEDER																	
Total correspondiente al FSE																	
Total correspondiente al FEOGA																	
Total correspondiente al IFOP																	
2001																	
:																	
Total																	
Total correspondiente al FEDER																	
Total correspondiente al FSE																	
Total correspondiente al FEOGA																	
Total correspondiente al IFOP																	
Año/Ayuda transitoria**																	
2000																	
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																	
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																	
2001																	
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																	
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																	
:																	
Total																	
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																	
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																	

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

** Sólo para los objetivos nº 1 y 2 y cuando proceda.

*** P. ej. en el caso del objetivo nº 2, el importe total de la Sección de Garantía del FEOGA para las medidas contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº .../99) (apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº .../99).

4. Disposiciones de aplicación

Las disposiciones para aplicar cada PO comprenden:

- **La autoridad de gestión** designada por el Estado miembro como autoridad responsable de gestionar el PO, con indicación del nombre del organismo, dirección oficial y nombre de la persona responsable; **la autoridad pagadora** (véase la definición en el Capítulo 5).
- Las disposiciones adoptadas para gestionar el PO: esto comprendería, entre otras cosas, los diferentes interlocutores institucionales y financieros de la autoridad de gestión que participan en la gestión y puesta en práctica del PO. Toda delegación de poderes de la autoridad de gestión a otro organismo debe indicarse de forma expresa:
- Los sistemas de seguimiento y evaluación, especialmente las tareas del comité de seguimiento: deben indicarse las principales funciones de cada organismo encargado del seguimiento y la evaluación, especialmente en lo tocante a la recogida de datos (seguimiento) y a la evaluación intermedia; modalidades de definición de tareas y funcionamiento del comité de seguimiento; este proceso se vería facilitado si la Comisión dispusiera de información sobre el sistema informatizado de seguimiento del Estado miembro. También debe describirse en qué modo se ha organizado la revisión periódica de los avances del PO y la evaluación intermedia.
- Los procedimientos para la movilización y circulación de los flujos financieros para garantizar su transparencia: se trata de describir la organización de dos tipos de flujos financieros: a) la participación de los diversos interlocutores en la financiación del PO (y sus ejes prioritarios) y su organización; b) las principales fases de la financiación comunitaria, desde la autoridad pagadora hasta llegar al beneficiario final.
- Las medidas y los procedimientos específicos para controlar la ejecución del PO: descripción de los principales mecanismos, prácticas y reglas instauradas, además de los procedimientos normales de control financiero aplicables a cualquier gasto público en el territorio nacional. Esta descripción comprenderá una definición de la función de las diferentes partes que intervienen en la supervisión.
- Cuando proceda, indicación del recurso a una subvención global para la aplicación y gestión de una parte del PO (eje prioritario o medida). Se incluirá el nombre del organismo (de conocerse), la persona responsable, la dirección oficial, el propósito de la subvención global y la asignación financiera afectada si se produce al nivel del eje prioritario (véase el Capítulo 4 para más detalles). El Estado miembro también proporcionará la información necesaria para comprobar el cumplimiento del artículo 87 del Tratado.
- Descripción, en la medida de lo posible, de las disposiciones convenidas entre la Comisión y el Estado miembro para el intercambio electrónico de los datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación. Para el FSE, el intercambio de información en formato electrónico es una exigencia en virtud del artículo 7 del Reglamento del FSE. La Comisión proporcionará al Estado miembro las precisiones necesarias para facilitar este intercambio de datos.

CAPÍTULO 2:

**CONTENIDO DEL PLAN PARA UN DOCUMENTO ÚNICO DE PROGRAMACIÓN -
DOCUP (PROYECTO DE DOCUP)**

Definición

Documento único de programación: un único documento aprobado por la Comisión y que agrupa la información contenida en un marco comunitario de apoyo y en un programa operativo.

Tal como se indica en la Introducción (objetivo del Vademécum), para permitir la elaboración del MCA es necesario que la información presentada en el plan (proyecto de DOCUP) se ajuste a lo descrito no sólo en el artículo 16 del Reglamento (Planes) sino también en otras partes del mismo, por ejemplo en el artículo 19 (Documentos únicos de programación). Los elementos necesarios también comprenden una evaluación previa según lo dispuesto en el artículo 41⁶ que integre dentro del plan sus principales conclusiones (véase especialmente el apartado 3 siguiente). También puede adjuntarse al proyecto de DOCUP, a título informativo, el documento de complemento del programa, de estar ya preparado.

1. Descripción de la situación actual

- Una descripción, cuantificada cuando sea posible, de la situación actual en cuanto a las disparidades, las lagunas y el potencial de desarrollo (objetivo nº 1) o reconversión (objetivo nº 2). Comprende el análisis, verificado en la evaluación previa (véase el apartado 3 siguiente) de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, la región o regiones o del sector afectado. Para el análisis puede recurrirse a las estadísticas regionales recopiladas por Eurostat contenidas en la base de datos REGIO, así como a otras fuentes de información estadística (véase el anexo). Los datos e indicadores mencionados en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNA) elaborado por los Estados miembros en el marco de la Estrategia Europea de Empleo (EEE), también pueden constituir una valiosa fuente de información.
- Una descripción de los recursos financieros utilizados, los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior y los resultados de evaluación disponibles.
- Una descripción de la situación de competitividad, IDT e innovación, las PYME, con independencia de su estatuto jurídico,⁷ el empleo y el mercado de trabajo.
- Una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación medioambiental de la región o las regiones afectadas, con sus principales puntos fuertes y débiles, y de los mecanismos para integrar la dimensión ambiental en la intervención y asegurar el cumplimiento de la normativa comunitaria⁸.
- Una descripción de las políticas para el mercado de trabajo y la formación profesional a nivel nacional y regional.
- Una evaluación de la situación relativa a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, incluidos los factores condicionantes para cada grupo.

⁶ Véase el documento de la Comisión Europea sobre la evaluación previa de las intervenciones de los Fondos estructurales *"The Ex-Ante Evaluation of the Structural Funds Interventions"*.

⁷ Tal como se definen en la Recomendación de 3 de abril de 1996, DO L 107 de 30.4.1996, p.11.

⁸ Véase el documento de la Comisión Europea sobre los estudios ambientales *"A Handbook on Environmental Assessment of Regional Development plans and EU Structural Funds Programmes"*.

2. Estrategia y prioridades

- Indicación de los objetivos de actuación en relación con los puntos anteriores, cuantificados cuando ello sea posible.
- Descripción de una estrategia apropiada para alcanzar los objetivos de desarrollo (objetivo nº 1) o de reconversión (objetivo nº 2) y los ejes prioritarios seleccionados para su realización, y del grado en que dicha estrategia tiene en cuenta la estrategia de desarrollo de los recursos humanos descrita en el marco de referencia del objetivo nº 3 (página 10).

En el caso del objetivo nº 3, esta descripción debe concordar plenamente con la estrategia nacional para el desarrollo de los recursos humanos descrita en el marco de referencia. Los Estados miembros que no posean un plan para el objetivo nº 3 deberán presentar un análisis que describa en qué grado su estrategia concuerda y es coherente con la estrategia de empleo de la Unión Europea y en qué modo sus prioridades reflejan las Directrices para el Empleo de la Comisión y el Plan Nacional para el Empleo. Para este objetivo nº 3 también deben indicarse los recursos del FSE que se prevé dedicar a las zonas del objetivo nº 2, tal como dispone la letra c) del apartado 3 del artículo 19 del Reglamento. Esto debería reflejarse en una línea específica del plan de financiación.

- Un esbozo de las prioridades de actuación previstas, la estrategia para su puesta en práctica, así como el efecto esperado (véase el apartado 3 siguiente). En el caso de las regiones del objetivo nº 3, la estrategia debe tener en cuenta todos los ámbitos políticos pertinentes.
- En qué medida la estrategia tiene en cuenta:
 - las peculiaridades de las regiones o zonas en cuestión, con inclusión de las tendencias demográficas;
 - la situación ambiental, la integración de las necesidades ambientales y el cumplimiento de las políticas y los instrumentos de la Comunidad en la materia;
 - la integración de mujeres y hombres en el mercado de trabajo;
 - la estrategia europea en materia de empleo, y más concretamente en qué modo las prioridades reflejan las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros y los programas nacionales de empleo decididos por éstos.

En el caso de los planes del objetivo nº 2 que contengan programaciones del FSE, también deberá demostrarse que estas medidas del FSE no se solaparán con las medidas generales programadas en virtud del objetivo nº 3 y que las medidas del FSE en virtud del objetivo nº 2 están plenamente integradas y coordinadas con las medidas financiadas por los otros Fondos. También debe explicarse en qué modo las actividades en materia de recursos humanos y empleo subvencionadas por el FSE son coherentes con la evaluación previa para tener en cuenta los recursos humanos y el empleo con arreglo al apartado 1 del artículo 40. En el caso de los planes del objetivo nº 3, deben abordarse las especificidades y necesidades generales

de las zonas del objetivo nº 2 que sufren los problemas estructurales de la reconversión social y económica.

- Las políticas regionales, nacionales y comunitarias, con inclusión de las que son pertinentes para el desarrollo de los recursos humanos desde una perspectiva económica y social (educación y formación, con la estrategia para el aprendizaje permanente, IDT e innovación, la sociedad de la información, la exclusión social, etc.), así como el grado de coherencia que guardan entre sí y las orientaciones indicativas de la Comisión (apartado 3 del artículo 10) sobre las prioridades de la Comunidad.

3. Integración de la evaluación previa⁹

El Reglamento prevé que la evaluación previa se realice bajo la responsabilidad de las autoridades competentes para la preparación de los planes, los regímenes de ayuda y el complemento del programa. El Reglamento también indica que la evaluación previa debe servir para preparar y analizar los documentos antes mencionados, dentro de los cuales se integrará.

A este efecto, los evaluadores examinarán el contenido del proyecto de plan preparado por las autoridades competentes en función de los fines perseguidos con las intervenciones estructurales. Comprobarán con detalle la calidad del programa y, en su caso, propondrán ajustes o adiciones al texto inicial. Tras el diálogo obligatorio entre las autoridades competentes y los expertos encargados de la evaluación, se establecerá un proyecto de plan definitivo bajo la responsabilidad única de estas autoridades, que se enviará a la Comisión.

Dentro de este proyecto de plan definitivo, la evaluación previa integrada adoptará la forma de un comentario que explique y justifique el análisis derivado de la situación actual, la coherencia de la estrategia y de las prioridades elegidas, las repercusiones esperadas, los recursos asignados y el modo en que se prevé la puesta en práctica.

Examen del contexto general

Consideración de los resultados de las evaluaciones correspondientes a los períodos de programación anteriores.

- Análisis de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, la región o las regiones o del sector afectado.
- Descripción cuantificada de la situación actual en lo que respecta a las disparidades, lagunas y potencialidades de desarrollo (objetivo nº 1) o de reconversión (objetivo nº 2) y al desarrollo de los recursos humanos y la situación del mercado de trabajo en todo el territorio (objetivo nº 3).

Esta descripción debe enfocar especialmente la situación de la competitividad, la innovación, las pequeñas y medianas empresas, con independencia de su estatuto jurídico, el empleo y el mercado de trabajo en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo.

⁹ Véase el documento de la Comisión Europea sobre la evaluación previa de las intervenciones de los Fondos estructurales "*The Ex-Ante Evaluation of the Structural Funds Interventions*".

Uno de los rasgos de los nuevos Reglamentos es el mayor hincapié en la evaluación previa de:

- La situación social y económica, principalmente las tendencias en el mercado nacional de trabajo, sin olvidar las regiones con especiales problemas de empleo, así como la estrategia global para el desarrollo de los recursos humanos y su vinculación a la estrategia nacional de empleo con arreglo a los planes de acción nacionales.
- La situación medioambiental de las regiones afectadas, sobre todo en aquellos sectores ambientales que vayan a quedar considerablemente afectados por la ayuda, los mecanismos para integrar la dimensión ambiental en las intervenciones, así como el grado en que encajan con los objetivos nacionales, regionales y locales de corto y largo plazo, a fin de asegurar la observancia de las normas comunitarias en materia de medio ambiente; la evaluación previa debe contener una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación medioambiental existente y una estimación de la repercusión prevista de la estrategia de la intervención en la situación medioambiental.
- La situación por lo que respecta a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, incluyendo las dificultades específicas de cada grupo, la capacidad empresarial de las mujeres, la educación y la formación profesional, así como la conciliación de la vida familiar y profesional.

Coherencia de las opciones estratégicas con las características de la región

- La coherencia que la estrategia y sus objetivos guardan con las peculiaridades de las regiones o los sectores afectados. En los planes correspondientes al objetivo nº 3 deberá prestarse una especial atención a los vínculos entre la estrategia y la EEE y los PNA, a la distribución y equilibrio entre los cinco ámbitos políticos y a la determinación de las prioridades temáticas a través de todos ellos.
- Las repercusiones esperadas de las acciones prioritarias previstas, cuantificando sus objetivos específicos en relación con la situación inicial si se prestan a cuantificación. Debe hacerse un mayor hincapié en el efecto esperado en la situación social y económica, sobre todo en lo que respecta al mercado laboral nacional, la situación medioambiental y la igualdad de oportunidades.
- Justificación de los recursos financieros asignados a los diferentes ejes prioritarios.
- Coherencia con las políticas y prioridades regionales, nacionales y comunitarias.

Idoneidad del sistema de aplicación

- Verificación de la pertinencia de los mecanismos propuestos para la puesta en práctica y el seguimiento.

La evaluación forma parte integrante del programa. Por razones de transparencia, sería deseable que el trabajo de los evaluadores quedara incluido en un documento consolidado.

4. Esbozo de las medidas

- Un esbozo de las medidas (a diferencia de la descripción de las prioridades requeridas en el caso de los MCA) previstas para llevar a la práctica los ejes prioritarios, con la información necesaria para comprobar el cumplimiento del artículo 87 del Tratado. Deberá incluirse el título, una descripción, los objetivos globales, los beneficiarios previstos, indicación de la ponderación financiera asignada a cada medida y el organismo al que se prevé encomendar la aplicación de la medida; hay que señalar que la cuantificación de las medidas se realiza en el complemento del programa (véase el Capítulo 3).
- La naturaleza de las medidas de asistencia técnica para preparar, seguir y evaluar el DOCUP.

5. Aspectos financieros

El plan de financiación (véase el **Cuadro 4**), que debe ajustarse a las previsiones financieras; el reparto de los importes a lo largo de los años comprendidos en el plan (p.ej. expresados en porcentajes), debe seguir el reparto consignado en las previsiones. (**Nota:** la Comisión facilitará los perfiles aplicables a cada región). Cada plan también deberá, claro está, guardar una coherencia interna, esto es, los totales deben ser iguales a la suma de los importes.

Ayuda transitoria

El perfil de financiación para las regiones beneficiarias de ayuda transitoria ha de ser compatible con la asignación decreciente de la Comisión en virtud del artículo 7. En el plan, el reparto de los recursos entre estas regiones deberá desglosarse al nivel de la asignación anual total de los Fondos Estructurales al DOCUP, tal como se indica en el Cuadro 4.

6. Verificación previa de la adicionalidad

El documento único de programación incluirá la comprobación previa del cumplimiento de la adicionalidad respecto del Objetivo o los Objetivos pertinentes.

En relación con la verificación previa de la adicionalidad para los objetivos n^{os} 2 y 3 considerados conjuntamente, el artículo 11 del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establece que la Comisión y el Estado miembro de que se trate determinarán el nivel de gastos que se debe dedicar a la política activa del mercado laboral y, cuando esté justificado, a las demás acciones que respondan a los fines de estos dos objetivos, que el Estado miembro mantendrá a nivel

nacional durante el período de programación. Como regla general, el nivel medio anual de gastos deberá ser al menos igual al nivel alcanzado en el anterior período de programación, teniendo en cuenta la serie de circunstancias específicas contempladas en el artículo 11.

En lo que se refiere a la metodología, la información fundamental consiste en los pagos reales en relación con la política activa del mercado laboral efectuada en un período dado, (frente a los compromisos o al gasto programado). En general, la política activa del mercado laboral incluye las medidas dirigidas a fomentar el empleo, mientras que la política pasiva del mercado laboral se limita a facilitar apoyo económico a los desempleados en edad activa. En el **cuadro 5** figura la información necesaria para establecer el gasto medio anual real o estimado para el período 1994-1999 y el gasto medio anual previsto para el período 2000-2006, ambos en millones de euros y a precios de 1999. Las categorías de gasto que figuran en el cuadro 5 sólo son indicativas, pero, con independencia de la elección realizada por el Estado miembro, deben ser idénticas en ambos períodos. Por otra parte, hay que establecer las hipótesis relativas a la evolución de los ingresos públicos, así como las hipótesis macroeconómicas subyacentes, con vistas a una posible revisión del nivel de referencia del gasto a medio plazo en caso de que la coyuntura económica experimentara cambios significativos.

Para poder llevar a cabo un análisis del cuadro, los servicios de la Comisión tendrán acceso a información adicional de uso interno exclusivamente. Son particularmente importantes los elementos que constituyen el cuadro, como por ejemplo el desglose regional o anual. Asimismo, es esencial establecer todas las fuentes, métodos e hipótesis, incluidos los deflatores aplicados y el tipo de cambio (este último será el tipo de conversión para los Estados miembros de la zona del euro).

7. Cooperación

En el contexto del sistema de cooperación deberá darse cuenta de los pasos dados para consultar a los interlocutores acerca del plan. A este respecto, el Reglamento refleja el objetivo de una consulta lo más amplia posible de todos los organismos pertinentes: las autoridades regionales y locales, las demás autoridades competentes -entre las que figuran las responsables del medio ambiente y del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres- y los interlocutores económicos y sociales.

Cuadro 4: Cuadro de financiación* para el Documento Único de Programación, por eje prioritario y año

Referencia de la Comisión - nº de DOCUP: _____

Título: _____

(euros)

Eje prioritario/Año	Coste total	Participación pública											Privada	Fondo de Cohesión	Otros*** instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI	
		Total	Comunitaria					Nacional									
			Total	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional	Local	Otros (por especificar)					
Eje prioritario nº 1 2000 Total correspondiente al FEDER Total correspondiente al FSE Total correspondiente al FEOGA Total correspondiente al IFOP 2001 etc.																	
Eje prioritario nº 2 2000 etc.																	
Eje prioritario nº 3 etc.																	
Asistencia técnica 2000 Total correspondiente al FEDER Total correspondiente al FSE Total correspondiente al FEOGA Total correspondiente al IFOP 2001 etc.																	
Total Total correspondiente al FEDER Total correspondiente al FSE Total correspondiente al FEOGA Total correspondiente al IFOP Para el objetivo nº 3: el porcentaje para las regiones del objetivo nº 2																	
Año/Ayuda transitoria**																	
2000 Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria Regiones beneficiarias de ayuda transitoria 2001 Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria Regiones beneficiarias de ayuda transitoria etc. Total Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																	

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

** Sólo para los objetivos nº 1 y 2 y cuando proceda.

*** P. ej. en el caso del objetivo nº 2, el importe total de la Sección de Garantía del FEOGA para las medidas contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº .../99) (apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº .../99).

**Cuadro 5: Verificación previa de la adicionalidad para los objetivos nº 2 y 3.
Gasto público en políticas activas del mercado de trabajo (en millones de euros y a precios de 1999)**

	Media anual 1994-1999*					Media anual 2000-2006				
	Total	DOCUP/MCA		sin cofinanciación comunitaria	Total	Total	DOCUP/MCA		sin cofinanciación comunitaria	Total
	Nac. + UE	UE	Nac.	Nac.	Nac.	Nac. + UE	UE	Nac.	Nac.	Nac.
1	2	3	4	5	6= 4+5= 2-3	7	8	9	10	11= 9+10= 7-8
Políticas activas mercado trabajo - Servicios públicos de empleo - Formación mercado de trabajo - Subvenciones costes laborales - Medidas en favor juventud - Medidas en favor discapacitados - Otros										
Total										

*Incluye los objetivos nº 2, 3, 4 y 5b).

8. Disposiciones de aplicación

Las disposiciones de desarrollo de los DOCUP deben incluir:

- La autoridad de gestión designada por el Estado miembro como encargada de gestionar el DOCUP, con inclusión del nombre del organismo, su dirección oficial y la persona responsable; la autoridad pagadora nombrada por el Estado miembro con arreglo a sus propios mecanismos administrativos e institucionales; puede ser o no la misma que la autoridad de gestión.
- Las disposiciones adoptadas para gestionar el DOCUP: menciónense, entre otras cosas, los diferentes interlocutores institucionales y financieros de la autoridad de gestión que participan en la gestión y aplicación del DOCUP. Deberá indicarse expresamente cualquier delegación de poderes de la autoridad de gestión.
- Los sistemas de seguimiento y evaluación, especialmente las tareas del comité de seguimiento: esbozo de las tareas principales de cada organismo encargado del seguimiento y de la evaluación, especialmente su función en la recopilación de datos (seguimiento) y en la preparación de la evaluación intermedia; modalidades de definición de tareas y funcionamiento del comité de seguimiento; por lo que respecta al comité de seguimiento, se describirán las disposiciones adoptadas para efectuar la revisión periódica de los avances realizados en relación con el DOCUP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 35, y para organizar la evaluación intermedia.
- Los procedimientos de movilización y circulación de los flujos financieros para garantizar su transparencia: se trata de describir la organización de dos tipos de flujos financieros: a) la participación de los diversos interlocutores en la financiación del DOCUP (y sus ejes prioritarios) y su organización; b) las principales fases de la financiación comunitaria, desde la autoridad pagadora hasta llegar al beneficiario final.
- Las medidas y los procedimientos específicos para controlar el DOCUP: principales mecanismos (prácticas y reglas) para controlar la ejecución del DOCUP, además de los procedimientos normales de control financiero aplicables a cualquier gasto público en el territorio nacional. Esta descripción comprenderá una definición de la función de las diferentes partes que intervienen en la supervisión.
- Cuando proceda, indicación del recurso a una subvención global para la aplicación y gestión de una parte del DOCUP (eje prioritario o medida). Se incluirá el nombre del organismo (de conocerse), la persona responsable, la dirección oficial, el propósito de la subvención global y la asignación financiera afectada si se produce al nivel del eje prioritario. El Estado miembro también proporcionará la información necesaria para comprobar el cumplimiento del artículo 87 del Tratado.
- Descripción de las disposiciones convenidas entre la Comisión y el Estado miembro para el intercambio electrónico de los datos necesario para cumplir los requisitos de gestión, seguimiento y evaluación. Para el FSE, el intercambio de información en formato electrónico es una exigencia en virtud del artículo 7 del Reglamento del FSE. La Comisión proporcionará al Estado miembro las precisiones necesarias para facilitar este intercambio de datos.

Plan para el DOCUP: lista de control

A continuación se enumeran los requisitos mínimos para que un proyecto de DOCUP pueda considerarse admisible ("recevable") por la Comisión; el documento debe contener, en particular, toda la información enunciada en el artículo 19 del Reglamento General. Evidentemente, la mera existencia de estos datos no garantiza la calidad de las propuestas; ésta deberá comprobarse durante el desarrollo de los MCA o de los DOCUP.

- ❑ **Descripción cuantificada de la situación actual** en cuanto a las disparidades de ingresos y empleo, la falta de infraestructuras, etc. y al potencial de desarrollo (objetivo nº 1) o reconversión (objetivo nº 2).
- ❑ Descripción de una **estrategia** apropiada y de los **ejes prioritarios** seleccionados para alcanzar el objetivo en cuestión (artículo 1).
- ❑ Un **marco de referencia** para los planes del objetivo nº 3 relativos a la estrategia nacional en favor de los recursos humanos. Prueba de que los planes presentados en virtud de los objetivos nº 1 y 2 guardan **coherencia con la estrategia nacional en materia de recursos humanos** tal como se describe en el marco de referencia del objetivo nº 3 y, de una forma más general, con la estrategia para el empleo y el desarrollo de los recursos humanos en todo el territorio del Estado miembro afectado, especialmente con los PNA.
- ❑ Consideración de las **orientaciones indicativas de la Comisión**.
- ❑ **Evaluación previa** integrada:
 - Evaluación previa de la **situación del mercado de trabajo**.
 - Evaluación de la **situación medioambiental**.
 - Evaluación de la situación de **igualdad de oportunidades** entre hombres y mujeres.
- ❑ **Indicadores y objetivos** apropiados.
- ❑ Prueba de la coherencia con **otras políticas de la Comunidad** (medio ambiente, competencia, contratación pública, etc.).
- ❑ **Cuadro de financiación** indicativa (véase el cuadro 4), con desglose de la contribución financiera procedente de los Fondos, el BEI y los demás instrumentos financieros – cuadro de financiación informatizado en lo que respecta al FSE.
- ❑ Cuadro de **adicionalidad** (véase el cuadro 5).
- ❑ Descripción de los mecanismos de **gestión y control** creados para la realización de las intervenciones que forman parte del DOCUP.
- ❑ Indicación de los pasos dados para consultar a los **interlocutores** y de las disposiciones adoptadas para su participación en el comité de seguimiento.
- ❑ Esbozo de las disposiciones adoptadas para el **seguimiento** y la **evaluación**.
- ❑ Acciones de **publicidad** para el DOCUP.

CAPÍTULO 3:

**CONTENIDO DEL COMPLEMENTO DEL PROGRAMA (APARTADO 3 DEL
ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO GENERAL)**

Definición

Complemento del programa: documento por el que se aplican la estrategia y las prioridades de la intervención y que contiene los elementos detallados de la misma al nivel de las medidas, elaborado por el Estado miembro y revisado, en su caso, por el comité de seguimiento a propuesta de la autoridad de gestión. Se envía a la Comisión a título informativo. A fin de acelerar los procedimientos, el complemento del programa puede presentarse al mismo tiempo que el plan para un DOCUP o el proyecto de PO. En cualquier caso, la autoridad de gestión ha de adoptar el documento de complemento del programa dentro de los tres meses siguientes a la decisión de la Comisión de autorizar un programa operativo o un DOCUP.

Medida: el medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones; esta definición incluye toda ayuda en virtud del artículo 87 del Tratado CE, toda concesión de ayudas por organismos designados por los Estados miembros, todo conjunto de regímenes de ayuda o concesiones de ayuda de este tipo, o cualquiera de sus combinaciones que tengan el mismo propósito y se definan como medida.

Beneficiarios finales: los organismos o las empresas públicas o privadas responsables de encargar las operaciones; en el caso de los regímenes de ayudas en virtud del artículo 87 del Tratado y en el de las ayudas concedidas por los organismos designados por los Estados miembros, los beneficiarios finales son los organismos que conceden las ayudas.

1. Medidas

A diferencia del programa operativo (véase el Capítulo 1, Parte II), para el cual se exige sólo una somera descripción de las medidas, el complemento del programa aporta información detallada del contenido de las medidas, incluyendo:

- Su evaluación previa en virtud del artículo 41, es decir, prueba de su coherencia con los objetivos de los ejes prioritarios correspondientes.
- Los indicadores de seguimiento pertinentes en virtud del artículo 36¹⁰, incluyendo, en particular, los empleados para asignar la reserva de eficacia general y:
 - los objetivos específicos, cuantificados cuando se presten para ello, y su coherencia con los ejes prioritarios correspondientes;
 - la fase alcanzada en las intervenciones: realización física, resultados y, en cuanto sea viable, sus repercusiones al nivel apropiado (eje prioritario o medida);
 - la ejecución del plan de financiación.

En relación con las medidas del complemento del programa para el objetivo nº 3 también debe demostrarse en qué modo se tienen en cuenta las necesidades particulares de las zonas del objetivo nº 2. En el caso de los programas operativos presentados en virtud del objetivo nº 2 y que incluyan programación del FSE, debe demostrarse que las

¹⁰ Véase el documento de la Comisión Europea sobre los indicadores de seguimiento y evaluación: orientaciones metodológicas " *Indicators for Monitoring and Evaluation: an indicative methodology*", así como el documento " *Examples of indicators and possible quantified targets*".

intervenciones no se solaparán con las intervenciones generales en virtud del objetivo nº 3 y que las intervenciones para el objetivo nº 2 están plenamente integradas y coordinadas con las medidas financiadas por otros Fondos.

Incumbe al comité de seguimiento considerar y aprobar los criterios de selección de las acciones financiadas para cada medida dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la intervención. También en este caso es recomendable, a fin de acelerar los programas, adjuntar al complemento del programa una lista provisional de criterios de selección, que será autorizada más adelante.

Clasificación de los ámbitos de intervención

Además de la metodología orientativa y las listas de ejemplos de indicadores facilitadas por la Comisión, los comités de seguimiento deben tener presente asimismo la clasificación de los ámbitos de intervención que serán propuestos por la Comisión a la entrada en vigor del Reglamento. Para comprender mejor las diferentes intervenciones de los Fondos Estructurales y, por ejemplo, poder responder a las solicitudes de los Estados miembros y del Parlamento Europeo, la Comisión ha concebido un sistema de clasificación de los ámbitos de intervención (anexo 1). El sistema quizás no capte siempre la definición exacta de cada medida, cuyo grado de detalle podrá variar. No obstante, se invita a los Estados miembros a aplicar un código apropiado a cada una de las medidas dentro del complemento del programa.

2. Beneficiario final

Debe incluirse la definición del tipo de beneficiario final de la medida (por ejemplo, PYME con menos de x trabajadores).

3. Plan de financiación

- El **Cuadro 6** proporciona un modelo de plan de financiación por medida para el complemento del programa. El plan de financiación debe ser coherente con el plan de financiación del programa operativo o del DOCUP.
- Incluida en el plan de financiación, una descripción de las disposiciones adoptadas para la cofinanciación de las medidas con arreglo a los sistemas institucionales, jurídicos y financieros de los Estados miembros.

4. Acciones de publicidad

Deberán describirse las medidas previstas para dar publicidad al programa operativo o al DOCUP.

5. Intercambio de datos

En su caso, una descripción de las disposiciones acordadas entre la Comisión y el Estado miembro para el intercambio electrónico de los datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación. Para el FSE, el intercambio de información en formato electrónico es una exigencia en virtud del artículo 7 del Reglamento del FSE. La Comisión proporcionará al Estado miembro las precisiones necesarias para facilitar este intercambio de datos.

Cuadro 6: Cuadro de financiación* para el complemento del programa, por eje prioritario y medida

Referencia de la Comisión - nº de PO o DOCUP correspondiente: _____

Título: _____

Última Decisión de la Comisión del PO o DOCUP correspondiente: __ de __/__/__

(euros)

Eje prioritario/Medida**	Ámbito de intervención***	Coste total	Participación pública											Privada	Fondo de Cohesión	Otros instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI
			Total	Comunitaria					Nacional								
				Total	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional	Local	Otros (por especificar)				
Eje prioritario nº 1																	
Medida 1.1	..																
Medida 1.2	..																
etc.																	
Eje prioritario nº 2																	
Medida 2.1	..																
Medida 2.2	..																
etc.																	
Eje prioritario nº 3																	
etc.																	
Asistencia técnica																	
Total correspondiente al FEDER	..																
Total correspondiente al FSE	..																
etc.																	
Total																	
Total correspondiente al FEDER																	
Total correspondiente al FSE																	
Total correspondiente al FEOGA																	
Total correspondiente al IFOP																	
realizado en****																	
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																	
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																	

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

** Indíquese para cada medida si la participación de los Fondos estructurales está calculada en relación con el coste total subvencionable o con los gastos subvencionables totales públicos/asimilables.

*** Codifíquese el ámbito de intervención de cada medida utilizando la clasificación normalizada de nivel de 3 dígitos; cuando se necesite más de un código (en el caso de medidas heterogéneas), indíquese con el porcentaje estimado correspondiente a cada uno.

**** Sólo para los objetivos nº 1 y 2 y cuando proceda.

CAPÍTULO 4:

SUBVENCIONES GLOBALES Y GRANDES PROYECTOS

1. Subvenciones globales

Definición y empleo

Un Estado miembro (o un Estado miembro de acuerdo con la autoridad de gestión) puede decidir, de acuerdo con la Comisión, confiar a los intermediarios adecuados –por ejemplo, autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales–, el desarrollo y la gestión de una parte de una intervención. Esta parte se denomina "subvención global", y se emplea preferiblemente en favor de las iniciativas de desarrollo local. En el caso de las intervenciones del FSE en virtud del artículo 4 del Reglamento del FSE, las acciones deben ser realizadas por intermediarios locales y regionales.

La decisión de recurrir a una subvención global para desarrollar una parte del PO o DOCUP (véanse los Capítulos 1 y 2) requiere la aprobación de la Comisión. A fin de simplificar la gestión, en el cuadro de financiación del PO o del DOCUP las medidas relacionadas con una subvención global deben poder identificarse por separado. Los demás requisitos formarán parte de los procedimientos convenidos entre el Estado miembro o la autoridad de gestión y el organismo intermediario. Estos acuerdos precisarán:

- Las medidas que se prevé financiar y sus objetivos, cuantificadas en la medida de lo posible.
- Los criterios de selección de los beneficiarios (e intermediarios de no estar designados en el momento de la adopción del programa).
- Las condiciones y los tipos de concesión de las intervenciones procedentes de los Fondos, incluida la utilización de los posibles intereses generados.
- Las normas de seguimiento y evaluación de la subvención global.
- En su caso, el recurso a una garantía bancaria.
- El plan de financiación.
- El calendario de ejecución.

2. Grandes proyectos

Definición y empleo

En cualquier momento del período de programación, los Fondos pueden financiar gastos vinculados a grandes proyectos, es decir:

- a) un conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerzan una función técnica precisa y que contemplen objetivos claramente definidos; y
- b) cuyo coste total considerado para determinar la cuantía de la participación de los Fondos sea superior a 50 millones de euros.

Antes de que se adopte la decisión definitiva de conceder al proyecto una ayuda a cargo de los Fondos Estructurales, el Estado miembro o la autoridad de gestión debe presentar a la Comisión la siguiente información específica, que será examinada para confirmar o modificar el porcentaje de subvención¹¹. Si la Comisión considera que el proyecto no justifica una parte o la totalidad de la participación de los Fondos, puede denegarla total o parcialmente, exponiendo los motivos de tal negativa.

a) Información administrativa

- El nombre del organismo encargado de la puesta en práctica, dirección oficial y persona responsable.
- La información que permita evaluar la repercusión medioambiental (incluyendo, en particular, el posible efecto sobre las zonas sensibles que forman parte de la red "Natura 2000" y protegidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres) y la aplicación de los principios de precaución y de actuación preventiva, de la corrección de los daños medioambientales en origen y de obligar a pagar a quien contamina, así como la aplicación de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, incluida la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/11/CE).
- La información necesaria para determinar el respeto de las normas de competencia, en particular en materia de ayudas estatales.

b) Descripción del proyecto

- Tipo de inversión considerado y descripción de sus objetivos, su volumen financiero y localización.
- Calendario de ejecución del proyecto.

¹¹

Los Estados miembros deben tener presente que los grandes proyectos de inversión que cumplen los criterios del marco multisectorial de las ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (véase el formulario normalizado de notificación publicado en el Diario Oficial ...) requieren una notificación por separado con arreglo al artículo 88 del Tratado.

c) Evaluación previa

- ❑ Análisis costes/beneficios, incluidos los costes y beneficios financieros, así como una evaluación de riesgos e información sobre la viabilidad económica del proyecto.
- ❑ Para las inversiones en infraestructuras, un análisis de los costes y de las ventajas socioeconómicas del proyecto, incluyendo el índice probable de utilización, el impacto previsible en el desarrollo o la reconversión de la región en cuestión, así como la aplicación de la normativa comunitaria sobre contratos públicos.
- ❑ Para las inversiones en instalaciones de producción, un análisis de las perspectivas del mercado en el sector en cuestión y del rendimiento previsto del proyecto y, en la medida de lo posible, de los esfuerzos directos e indirectos en el empleo en la Comunidad.
- ❑ Determinación de la posibilidad de obtener una financiación privada para una parte o la totalidad del proyecto.
- ❑ Repercusión de la participación de los Fondos en la realización del proyecto.

d) Información financiera

- ❑ Justificación del porcentaje de subvención previsto a cargo de los Fondos Estructurales.
- ❑ El **Cuadro 7** presenta el plan de financiación de los grandes proyectos, que debe ser coherente con el plan de financiación del complemento del programa.

Nota: La Comisión elaborará un documento 'pro forma' con enumeración de la información requerida para los grandes proyectos.

Cuadro 7: Cuadro de financiación* para los grandes proyectos

Referencia de la Comisión - nº de PO o DOCUP correspondiente: _____

Título: _____

Identificación de la medida: _____

Año	Coste total	Participación pública											Privada	Otros instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI
		Total	Comunitaria				Nacional								
			Total	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional	Local	Otros (por especificar)			
2000															
2001															
:															
2006															
Total															

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

CAPÍTULO 5:
GESTIÓN FINANCIERA

Los nuevos mecanismos de gestión financiera siguen los principios subyacentes a la reforma general del sistema de aplicación de los Fondos Estructurales: descentralización, simplificación, mayor rentabilidad y controles. El objetivo es seguir un planteamiento más sencillo que, sin dejar de ser riguroso, aligere considerablemente la carga administrativa de todos los participantes. Del mismo modo, el sistema de indexación global permitirá prescindir del gran número de decisiones de modificación que debe adoptar anualmente la Comisión para efectuar los ajustes requeridos por la inflación. A continuación se ofrece un esbozo de los elementos principales del nuevo enfoque. **Nótese que, en caso necesario, más adelante la Comisión podría elaborar una guía más detallada.**

1. Compromisos

El primer compromiso anual se efectuará de acuerdo con el plan de financiación en el momento de la aprobación de las intervenciones, y los compromisos anuales siguientes se efectuarán automáticamente al principio de cada año natural antes del 30 de abril. El importe de los compromisos es igual al importe de los planes de financiación de los programas operativos o DOCUP y respeta, por tanto las perspectivas financieras. La Comisión cancelará de oficio la parte de un compromiso no utilizada en forma de un anticipo o para el cual no haya recibido ninguna solicitud de pago admisible al término del segundo año siguiente al del compromiso. El período de cancelación de oficio deja de contar en aquellos casos en que la Comisión se ha visto obligada a imponer una "cláusula suspensiva".

2. Pagos

Anticipos

Al efectuar el primer compromiso, la Comisión abonará al Estado miembro un anticipo de hasta un 7% de la participación de los Fondos en la intervención en cuestión. La autoridad pagadora¹² recurrirá a dicho anticipo, que se mantiene durante toda la intervención, para sufragar la participación comunitaria en los gastos efectivamente pagados y declarados a la Comisión. Los anticipos también pueden utilizarse para efectuar pagos a cuenta a los beneficiarios finales. La autoridad pagadora deberá reembolsar la totalidad o parte de los anticipos si durante los 18 meses siguientes a la decisión de participación de los Fondos no se ha producido ninguna solicitud de pago intermedio (véase más abajo), es decir, si no hay prueba de la puesta en práctica del programa.

Pagos intermedios

La Comisión efectuará pagos intermedios para reembolsar los gastos efectivamente pagados y certificados por el Estado miembro. Por lo tanto, estos pagos ya no se producen en respuesta a determinado nivel de ejecución sino cada vez que se incurre en un gasto. Los Estados miembros pueden presentar solicitudes de pago varias veces al año, aunque por razones prácticas de gestión conviene agruparlos tres veces al año, la última no más tarde que el 31 de octubre de cada año. Los dos meses restantes le permiten a la Comisión cargar los pagos al ejercicio financiero corriente.

¹² La "autoridad pagadora" es nombrada por el Estado miembro con arreglo a sus propios mecanismos administrativos e institucionales; no tiene por qué ser necesariamente la misma que la "autoridad de gestión".

El **Cuadro 8** ilustra el régimen de información que requiere una solicitud de pago. Los Estados miembros recibirán anualmente formularios más detallados a este respecto. Los importes consignados en este cuadro no podrán rebasar los importes correspondientes que figuren en el cuadro de financiación del complemento del programa (Cuadro 6). En su caso, podrá enviarse a la Comisión una versión revisada del cuadro de financiación de este último a título informativo para permitir que se efectúen los pagos. Para el FSE, el Estado miembro declarará los gastos incurridos por vía electrónica, tal como exige el artículo 7 del Reglamento del FSE, desglosados para cada medida en función del origen de la financiación (FSE, nacional o regional, privado). En caso de divergencia con respecto al plan de financiación del programa operativo (Cuadro 3) o del DOCUP (Cuadro 4), se requerirá una decisión de la Comisión para adaptar este plan y continuar los pagos.

Los pagos se calculan a nivel de cada medida en función del porcentaje de subvención que le corresponda. Los pagos se efectúan a nivel de programa operativo o DOCUP y siempre se imputarán al compromiso más antiguo. El complemento del programa determinará el porcentaje de cofinanciación aplicable a cada medida.

3. Previsión de solicitudes de pago

A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros deben enviar a la Comisión una actualización de sus previsiones de solicitudes de pago para el año en curso y el siguiente. El **Cuadro 9** proporciona un modelo para dicho ejercicio.

En caso necesario, la Comisión puede publicar documentación más actualizada a este respecto.

Cuadro 8: Cuadro de financiación* anejo a la solicitud de pago, por eje prioritario y medida

Referencia de la Comisión - nº de PO o DOCUP correspondiente: _____

Título: _____

Fecha: _____

Eje prioritario/Medida	Total gasto subvencionable pagado y certificado															
	2000				...				2008				Total			
	Pública		Privada	Gasto	Pública		Privada	Gasto	Pública		Privada	Gasto	Pública		Privada	Gasto
	Comunitaria	Públ. distinta			Comunitaria	Públ. distinta			Comunitaria	Públ. distinta			Comunitaria	Públ. distinta		
Eje prioritario nº 1																
Medida 1.1																
Medida 1.2																
etc.																
Eje prioritario nº 2																
Medida 2.1																
Medida 2.2																
etc.																
Eje prioritario nº 3																
etc.																
Asistencia técnica																
Total correspondiente al FEDER																
Total correspondiente al FSE																
etc.																
Total																
Total correspondiente al FEDER																
Total correspondiente al FSE																
Total correspondiente al FEOGA																
Total correspondiente al IFOP																
Eje prioritario/Ayuda transitoria**																
Eje prioritario nº 1																
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																
Eje prioritario nº 2																
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																
Eje prioritario nº 3																
etc.																
Asistencia técnica																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria																

* La Comisión está preparando formularios anuales más detallados para las solicitudes de pago.

** Sólo para los objetivos nº 1 y 2 y cuando proceda.

Cuadro 9: Previsiones de solicitudes de pago para el complemento del programa

Referencia de la Comisión - nº de PO o DOCUP correspondiente: _____

Título: _____

Fecha: _____

(euros)

	Estimación total gasto subvencionable		Cofinanciación Fondos Estructurales	
	año n	año n+1	año n	año n+1
Total correspondiente al FEDER				
Total correspondiente al FSE				
Total correspondiente al FEOGA				
Total correspondiente al IFOP				
Total				

CAPÍTULO 6:
INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN

Tras su examen y aprobación por el comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe presentar un informe de ejecución dentro de los seis meses siguientes al final de cada año natural entero de aplicación (es decir, si la intervención se aprueba en 2000, el primer informe debe presentarse durante los seis primeros meses de 2002).

1. Información que deben contener todos los informes anuales de ejecución

- Cualquier cambio en las condiciones generales que incida en la aplicación de las intervenciones, en particular las principales tendencias socioeconómicas, los cambios en las políticas nacionales, regionales o sectoriales, así como los cambios en el marco de referencia del objetivo nº 3. Debe indicarse asimismo el grado de coherencia entre los diferentes Fondos y entre éstos y los demás instrumentos financieros.
- Avances realizados en la realización de cada eje prioritario y de cada medida, concretamente, una cuantificación de las metas e indicadores fijados al inicio del programa. En el caso del objetivo nº 3, sería útil describir la contribución del programa a la ejecución del PNA (financiación y contenido), especialmente en lo que respecta a las acciones enmarcadas en la Estrategia Europea de Empleo y las Directrices anuales en materia de empleo.
- Ejecución del plan de financiación (véase el **Cuadro 10**), con mención particular de los indicadores financieros convenidos. Respecto de cada medida debería presentarse un resumen de los gastos efectivamente pagados por la autoridad pagadora y los pagos recibidos de la Comisión (véase también el Cuadro 8 anterior).
- Las disposiciones tomadas por la autoridad de gestión y el comité de seguimiento para garantizar la calidad y eficacia de la ejecución, en particular:
 - El seguimiento, el control financiero y la evaluación de las operaciones, incluyendo las disposiciones para la recopilación de datos.
 - Un resumen de los problemas significativos que puedan haber surgido en la gestión de las intervenciones y las acciones emprendidas, en particular, siguiendo las recomendaciones de la Comisión a raíz de la reunión anual con la autoridad de gestión. A este respecto sería útil incluir un informe sobre el seguimiento dado a las recomendaciones formuladas en la evaluación intermedia y aceptadas por el comité de seguimiento.
 - La utilización de la asistencia técnica.
 - Las medidas adoptadas para garantizar la publicidad del PO o DOCUP.
 - Las medidas adoptadas para garantizar el respeto de las políticas comunitarias.
- Estado de avance y financiación de los grandes proyectos, descrito en un capítulo aparte del informe.

En caso necesario, la Comisión puede publicar documentación más actualizada a este respecto.

Cuadro 10: Cuadro de financiación* para el informe de ejecución anual/final, por eje prioritario y medida

Referencia de la Comisión - nº del PO o DOCUP correspondiente: _____

Título: _____

Año: _____

(euros)

Eje prioritario/Medida	Total***	Total gasto subvencionable efectivamente pagado y certificado	% del gasto subvencionable	Otros****	Ámbito de intervención**
	1	2	3=2/1		
Eje prioritario nº 1					
Medida 1.1					..
Medida 1.2					..
etc.					
Eje prioritario nº 2					
Medida 2.1					..
Medida 2.2					..
etc.					
Eje prioritario nº 3					
etc.					
Asistencia técnica					
Total correspondiente al FEDER					..
Total correspondiente al FSE					..
etc.					
Total					
Total correspondiente al FEDER					
Total correspondiente al FSE					
Total correspondiente al FEOGA					
Total correspondiente al IFOP					
Eje prioritario/Ayuda transitoria*****					
Eje prioritario nº 1					
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria					
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria					
Eje prioritario nº 2					
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria					
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria					
Eje prioritario nº 3					
etc.					
Asistencia técnica					
Regiones no beneficiarias de ayuda transitoria					
Regiones beneficiarias de ayuda transitoria					
Total					

* Debe presentarse un cuadro que abarque el último año civil completo y un cuadro con los importes acumulados hasta el final del año anterior (en el caso de un informe anual).

** Codifíquese el ámbito de intervención de cada medida utilizando la clasificación normalizada de nivel de 3 dígitos; cuando se necesite más de un código (en el caso de medidas heterogéneas), indíquese con el porcentaje estimado correspondiente a cada uno.

***Esta columna contiene los importes que forman la base de cálculo de la participación de los Fondos (ya sea el coste total subvencionable o los gastos subvencionables totales públicos/asimilables).

**** P. ej. en el caso del objetivo nº 2, el importe total de la Sección de Garantía del FEOGA para las medidas contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº .../99) (apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº .../99).

***** Sólo para los objetivos nºs 1 y 2 y cuando proceda.

ANEXO 1:

CLASIFICACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN